

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No 134-0161 del 31 de diciembre de 2014**, se dispuso **OTORGAR** al señor **ANTONIO MARIA TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8'302.804 de Medellín, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en beneficio del predio denominado La Quiebra, ubicado en la vereda el Tagual del municipio de San Francisco, distinguido con el FMI 018-81635.

Que, por medio de correspondencia externa **CE-19808 del 12 de diciembre de 2022**, el señor **ANTONIO MARÍA TORO**, presentó ante Cornare la siguiente solicitud:

"(...)

Respetados señores, esperando se encuentren muy bien, comedidamente solicitamos analizar la posibilidad de realizar visita técnica de campo para analizar la situación que tengo, dado que mediante expediente N° 056520219965 tenemos concesión de agua, la cual nos viene generando costo económico y a la fecha no utilizamos esta fuente hídrica; es de anotar que este trámite se hizo por motivos de actividad pecuaria (piscicultura). Aunado a lo anterior solicitamos su apoyo para acceder al Registro de Usuarios de Recurso Hídrico (RURH), el cual también nos permitiría desarrollar algunas actividades productivas en nuestra finca.

"(...)"

Que, en atención a la correspondencia recibida y en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo Técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita al predio de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-00255 del 19 de enero de 2023**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

*Se realizó la visita de Control y Seguimiento al predio antes descrito, en atención a oficio con radicado **CE-19808-2022 del 12 de diciembre de 2022** y allí se pudo observar lo siguiente:*

• El predio de nombre "La Quiebra" ubicado en la vereda EL Tagual" del municipio de San Francisco, de propiedad del señor Antonio Maria Toro con cedula de ciuddania 8.302.804 ubicado en las coordenadas geográficas: 75°4'31,57" W – 5°59'10,49" N a 922 m.s.n.m, distinguido con FMI: 018-81635 y Pk: 6522001000001800043, comprende potreros arbolados y potreros con pastos no mejorados dedicados a la ganadería extensiva; y que comprende 4,34 hectáreas.

- Por el predio, discurre una pequeña fuente de agua sin nombre, la cual se aprecia bien conservada, en los terrenos aledaños a sus riberas y cauce.

- Se realizó recorrido por el predio y se identificó una fuente denominada "La Cristalina", en las coordenadas geográficas: 75°4'34,86''W – 5°59'10,33''N a 933 msnm; y según información del señor Antonio María Toro, propietario el predio; de esta fuente se captaría agua para abastecer la vivienda y un estanque de peces localizado en la parte baja del predio, dicha captación no se realizó, debido a que no se implementó las actividades de piscicultura que se había proyectado y la vivienda se ha abastecido del sistema de acueducto veredal, ahora el peticionario solicita acceder al Registro de Usuario del Recurso Hídrico (RURH) y manifiesta que no se realizaron en ningún momento actividades las actividades piscícolas proyectadas y que solo se llenó el estanque una vez y luego fue vaciado, se abandonó y no se volvió a llenar, también manifestó que en la vivienda solo permanecen dos personas y que en el predio solo se realizan actividades comunes, agrícolas y pecuarias, de una vivienda rural, aves de corral y cultivos de pan coger.

- En lo concerniente al costo económico de la concesión de aguas que manifiesta el propietario, nunca informó, por ningún medio, a la Corporación que el uso piscícola de la concesión de agua otorgada mediante la Resolución con radicado 134-0161-2014 del 31 de diciembre de 2014, no se usaría para tal fin.

- Se aprecia también la construcción de un estanque de las siguientes dimensiones: 6 x 9 x 1,20, el cual, no se ha puesto en funcionamiento desde la fecha en que se notificó la resolución que otorgó el permiso de la concesión de aguas al peticionario.

- El estanque consiste en un hueco en tierra sin ningún tipo de recubrimiento, el cual se encuentra abandonado y se puede ver la maleza y la hierba que crece en su interior (ver fotografía)



- El predio cuenta con una vivienda en buen estado y habitada, la cual, cuenta con el servicio de acueducto veredal para abastecerse.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado -134-0161-2014 del 31 de diciembre de de 2014					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>El cual resuelve: "ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Antonio María Toro con cedula de ciudadanía 8.302.804, una concesión de aguas en beneficio de su predio denominado La Quebra, ubicado en la vereda EL Tagual del municipio de San Francisco, distinguido con FMI: 018-81635, localizado en las coordenadas geográficas: 75°8'13.3" W – 5°58'29.3" N; a 1383 m.s.n.m, con FMI: 0011583 y Pk: 1972001000005600013. Los caudales a otorgar: Doméstico: 0.035 L/Sg Pecuario: 0.016 L/Sg Piscícola: 0.0135 L/Sg Total caudal: 0.551 L/Sg.; caudal a derivarse de la fuente "La Cristalina."</p>	05 de enero de 2023		X		<p>Se realizo recorrido por el predio y se identifico una fuente denominada "La Cristalina", en las coordenadas geográficas: 75°4'34,86" W – 5°59'10,33" N a 933 msnm: de esta fuente se captaría agua para abastecer la vivienda y un estanque de peces localizado en la parte baja del predio, dicha captación no se realizo, debido a que no se implemento las actividades de piscicultura que se había proyectado y la vivienda se ha abastecido del sistema de acueducto veredal.</p> <p>Se contruyo un estanque de las siguientes dimensiones: 6 x 9 x 1.20, el cual, no se ha puesto en funcionamiento desde la fecha en que se notifico la resolución que otorgo el permiso de concesión de agua. El estanque consiste en un hueco en tierra si ningún tipo de recubrimiento, el cual se encuentra abandonado y se puede ver la maleza y la hierba que crece en su interior.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Mediante la resolución con radicado 134-0161-2014 del 31 de diciembre de 2014, se le otorga un permiso de concesión de aguas al señor Antonio María Toro con cedula de ciudadanía 8.302.804, caudal a captarse de la fuente de agua de nombre "La Cristalina" con coordenadas geográficas: 75°4'34,86" W – 5°59'10,33" N a 933 msnm.
- En la visita realizada al predio denominado "La Quebra", localizado en la vereda El Tagual del municipio de San Francisco, en compañía del señor Antonio María Toro, en las coordenadas geográficas: 75°4'31,57" W – 5°59'10,49" N, a 922 m.s.n.m, distinguido con FMI: 018-81635 y Pk: 6522001000001800043, donde manifiesta que: " mediante la resolución con radicado 134-0161-2014 del 31 de diciembre de 2014, se le otorga un permiso de concesión de aguas superficial, caudal a captarse de la fuente de nombre "La Cristalina" con coordenadas geográficas: 75°4'34,86" W – 5°59'10,33" N a 933 msnm, y que desde el mes de enero del año 2015, no se hace uso del agua de la fuente antes mencionada para el uso piscícola, solo se llenó una sola vez, se vació y se abandonó."
- En lo concerniente al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico que solicita el peticionario no es necesario debido a que la vivienda se abastece del recurso hídrico del sistema de acueducto veredal.
- En lo concerniente a la fuente de agua que discurre por el predio, esta se encuentra bien conservada.
(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo lo: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Qué el mencionado Decreto ley, en su artículo 62, consagra las causales de caducidad, entre otras, la siguiente:

"e) No usar la concesión durante dos años"

Que el artículo 63 del mencionado Decreto, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo.

Qué el Decreto 1076 de 2015, consagró en su artículo 2.2.3.2.24.4., que serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción al titular de la concesión de aguas, se procederá a dar traslado por quince (15) días hábiles al señor **ANTONIO MARIA TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8'302.804, con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del Decreto Ley 2811 de 1974, lo cual se dispondrá a continuación.

Qué en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas, otorgada mediante la **Resolución No 134-0161 del 31 de diciembre de 2014**, cuyo titular es el señor **ANTONIO MARIA TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8'302.804.



ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al señor **ANTONIO MARIA TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8'302.804, quince (15) días hábiles, con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **ANTONIO MARIA TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8'302.804, que, una vez vencido el término anterior, se procederá a decidir de fondo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, al señor **ANTONIO MARIA TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8'302.804. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056520219965
Fecha: 23 de enero de 2023
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán Botero
Técnico: Diego L. Álvarez G.

